

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., 09 Jun 2020

Proceso N°. 11001400305020200015500

Como quiera que la demandada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **NÉSTOR IVÁN BARRIOS JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 4610082871.** (fl. 10 y 11 C-1).

1.1 \$13.301.254,00 por concepto de saldo de capital acelerado incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **Pagaré No. 9320087562.** (fl. 12 y 13 C-1).

2.1 \$38.365.882,00 por concepto de saldo de capital acelerado incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **Pagaré No. 4610082780.** (fl. 14 y 15 C-1).

3.1 \$10.784.707,00 por concepto de saldo de capital acelerado incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevenida por los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

6. Se reconoce a la Dra., DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la demandante quien actúa como apoderada judicial de la entidad Abogados Especializados en Cobranzas –AECSA-.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez  
(2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 26 de hoy

10 JUL. 2020, a las 8:00 a.m.  
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200015500

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decreta el embargo y retención de los dineros que el convocado, tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos enlistados en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 127.600.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes que le corresponden al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20647682. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 2, de hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA